



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0429-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° **000124-3202-24-7** presentado por el Dr. José del Carmen Silva Mechato, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, sobre **Licencia con goce de haber por año sabático a favor del Blgo. Juan Agapito Martínez Mendoza**, que contiene el Oficio N° 0174-2024-D.FC/UNP del 06.Jun.2024, el Oficio N° 2113-AE-URH-UNP-2024 del 27.Jun.2024, el Oficio N° 536-VRI-UNP-2024 del 04.Jul.2024, el Informe N° 899-2024-OCAJ-UNP del 11.Dic.2023, el Oficio N° 1562-R-UNP-2024 del 15.Jul.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: "**87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.**" Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: "**88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**" y "**88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.**";

Que, en concordancia, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece: "**Los docentes gozan de los siguientes derechos:**  
Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

**Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0429-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio del 2024**

**Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:**  
**Artículo 269.8 Año sabático.**”;

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al **AÑO SABÁTICO** al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: “(...) **puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.**”;

Que, por otro lado, el **Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018 del 19.Set.2018, en su Artículo 3° presenta los requisitos a cumplir por los docentes para el uso del Año Sabático:

- “a. Ser profesor nombrado ordinario en la plaza de asociado o principal en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva.*
- b. Tener 7 (siete) o más años de servicios como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Piura, indicando el número y fecha de la correspondiente resolución.*
- c. Presentar el Programa del Trabajo de Investigación a ejecutar, preparación de publicaciones que sustenten su solicitud, debidamente registrado en Vicerrectorado de Investigación.*
- d. El trabajo de investigación o texto debe estar vinculado a las líneas de investigación y al campo profesional del docente solicitante”;*

Que, asimismo, el Artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala que: “*Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el Artículo 3° deberán presentar su solicitud al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la Asamblea de Docentes del Departamento Académico.*”;

Que, en virtud de lo señalado, mediante Oficio N° 0174-2024-D.FC/UNP del 06.Jun.2024, el Dr. José del Carmen Silva Mechato, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Señor Rector para comunicarle que en atención a la solicitud presentada por el Blgo. Juan Agapito Martínez Mendoza, el Departamento Académico de Ciencias Biológicas en su Sesión Extraordinaria realizada el 11.Nov.2023, adopta el siguiente acuerdo:

**“SOLICITAR, AL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, LA CONTINUACIÓN DE PEDIDO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER POR UN AÑO SABÁTICO, A SOLICITUD DEL BLGO. JUAN**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0429-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio del 2024**

AGAPITO MARTÍNEZ MENDOZA, DOCENTE ASOCIADO A T.C DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ANTE LAS INSTANCIAS SUPERIORES, QUIEN CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ART.3° DEL REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DEL 01 DE MAYO DEL 2024 HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2025.

SOLICITAR, A QUIEN CORRESPONDA, LA COBERTURA DE LA CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE BLGO. JUAN AGAPITO MARTÍNEZ MENDOZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL INCISO "I" DEL ARTÍCULO 5 DE DICHO REGLAMENTO";

Que, asimismo, comunica que el Consejo de Facultad de Ciencias, en Sesión Extraordinaria N° 04 del 02.May.2024 adoptó el siguiente acuerdo:

"APROBAR POR UNANIMIDAD LA LICENCIA CON GOCE DE HABER POR UN AÑO SABÁTICO A SOLICITUD DEL BLGO. JUAN AGAPITO MARTÍNEZ MENDOZA, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025 Y EN SU AUSENCIA ELABORARÁ UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO: "DIFERENCIAS OSTEOLÓGICAS DE NEUROCRÁNEO DE TRES ESPECIES DE LA FAMILIA SCIAENIDAE DE IMPORTANCIA COMERCIAL: CILUS GILBERTI (ABBOTT, 1999) "CORVINA", PARALONCHURUS PERUANUS (STEINDACHER 1872) "COCO" O "SUCO" Y MENTICIRRHUS OPHICEPHALUS (JENYNS, 1840) "MISMIS", ASIMISMO, SOLICITAR, A QUIEN CORRESPONDA, LA COBERTURA DE LA CARGA ACADÉMICA DEL MENCIONADO DOCENTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL INCISO I DEL ARTÍCULO 5° DE DICHO REGLAMENTO.";

Que, al respecto, con Oficio N° 2113-AE-URH-UNP-2024 del 27.Jun.2024 la Unidad de Recursos Humanos, informa que "(...) el docente reúne el requisito de tiempo de servicios en la UNP, cuyo ingresa lo registra el 01.Abr.2005, acumulando un total de diecinueve (19) años, dos (02) meses y veintiséis (26) días de servicios efectivos al estado en la UNP, en calidad de docente, dentro de los cuales acumula en la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva: Cinco (05) años y (...);

Que, mediante Oficio N° 536-VRI-UNP-2024 del 24.Jul.2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP informa lo siguiente: "(...) el expediente contiene la atención de parte del Instituto de Investigación, como lo indica el Formato N° 01 (REGISTRO REGIONAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACION), con respecto al solicitante, por lo que, indica que es procedente lo solicitado";

Que, a través del Informe N° 899-2024-OCAJ-UNP del 11.Jul.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "a) Que, en virtud a lo expuesto, se debe tener presente que lo solicitado por el Docente Asociado a Tiempo Completo adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Blgo. JUAN AGAPITO MARTINEZ MENDOZA, cuenta con sustento legal que lo garantice, atender la LICENCIA CON GOCE DE HABER por AÑO SABATICO a partir del 01/MAYO/2024 hasta el 30/ABR/2025; que le permita desarrollar su Trabajo de Investigación titulado "DIFERENCIAS OSTEOLÓGICAS DEL NEUROCRÁNEO DE TRES ESPECIES DE LA FAMILIA SCIAENIDAE DE IMPORTANCIA COMERCIAL: CILUS GILBERTI (ABBOTT, 1999) "CORVINA", PARALONCHURUS. PERUANUS (STEINDACHER 1872 "COCO"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0429-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio del 2024**

O "SUCO" Y MENTICIRRHUS OPHICEPHALUS (JENYNS, 1840) "MISMIS". b) Con relación al aspecto académico, se debe precisar que, el Director del Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias, deberá informar sobre el desarrollo de la investigación que realizará el docente durante su Año Sabático. c) Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 1562-R-UNP-2024 del 15.Jul.2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "**174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso..**", mediante Sesión Extraordinaria N° 20 del 18.Jul.2024, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 20 del 18.Jul.2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto del Vicerrectorado de Investigación, el Decanato de Ciencias, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0429-CU-2024**  
**Piura, 18 de julio del 2024**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, a partir del 01.May.2024 hasta el 30.Abr.2025, **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABÁTICO** a favor del docente **BLGO. JUAN AGAPITO MARTÍNEZ MENDOZA**, para la realización del trabajo de investigación denominado "Diferencias osteológicas de neurocráneo de tres especies de la familia Sciaenidae de importancia comercial: Cilus Gilberti (Abbott, 1999) "Corvina", Paralanchurus Peruanus (Steindacher 1872) "Coco" o "Suco" y Menticirrhus Ophicephalus (Jenyns, 1840) "Mismis", en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VR. ACAD, VRI, FC, URH, INT, ARCHIVO  
07copias/VAGV/kvnf.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL